



MCPB

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR JORGE ZAPATA
MORENO.**

RES. EX. N° 3/ ROL F-021-2017

Santiago, 12 JUL 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 15, de 05 de agosto de 2013, del Ministerio del medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante e indistintamente, "el reglamento" o "D.S. N° 30/2012"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique,

incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos. Infractores de Menor Tamaño” (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 22 de mayo de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-021-2017 mediante la formulación de cargos a don Jorge Zapata Moreno, cédula de identidad N° 10.679.027-2, contenida en la RES. EX. N° 1/Rol F-021-2017.

8. Que, la RES. EX.N° 1/ROL F-021-2017, fue enviada por carta certificada para su notificación, siendo despachada al Centro de Distribución Postal de Rancagua con fecha 25 de mayo de 2017, lo cual se verifica consultando en la página web de Correos de Chile el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al 1170116373851.

9. Que, la RES. EX. D. S. C N° 1/Rol F-021-2017 establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

10. Que, en relación a la fecha de notificación de la formulación de cargos, el Sr. Jorge Zapata Moreno señala haber sido notificado por carta certificada el día 12 de junio de 2017. Para acreditar lo anterior, acompañó con fecha 21 de junio pasado un documento que cuenta con timbre de Correos de Chile de fecha 15 de junio de 2017, en el cual se indica que Claudia Villalobos –funcionaria de la Agencia de Correos de Codegua- certifica que el Señor Jorge Zapata Moreno retiró la correspondencia N° 1170116373851 el día 12 de junio del 2017, debido a que dicha agencia no cuenta con cartero repartidor a domicilio.

11. Que, posteriormente, con fecha 23 de junio de 2017, el Sr. Jorge Zapata Moreno solicita por escrito la ampliación del plazo indicado en la RES.EX. D.S.C N° 1/ROL F-021-2017, para presentar el Programa de Cumplimiento de conformidad a lo indicado en el artículo 42 de la Ley N° 20.417.

12. Que, con fecha 27 de junio de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol F-021-2017, teniendo por notificado a don Jorge Zapata Moreno de la formulación de cargos con fecha 12 de junio pasado, fue acogida la solicitud de ampliación de plazos para presentar un programa de cumplimiento, concediéndose un plazo de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

13. Que, con fecha 30 de junio de 2017 don Jorge Zapata Moreno presentó un programa de cumplimiento, en el cual propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

14. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 414, de 06 de julio de 2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

15. Que don Jorge Zapata Moreno presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, con determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a la imputación efectuada por la formulación de Cargos. Adicionalmente se considera que don Jorge Zapata Moreno no se encuentra en alguna de las situaciones o los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

16. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y

verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser incorporadas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia, en el plazo que se dispondrá al efecto.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento presentado por don **Jorge Zapata Moreno**, con fecha 30 de junio de 2017; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se incorporen las siguientes observaciones:

A. OBSERVACIONES GENERALES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. En la fila correspondiente a la “**Identificación**”, se deberá completar el “nombre del dueño” y el “domicilio del dueño”.
2. En la fila correspondiente a la “**Acción**”, se deberá cambiar la frase “Medidas a implementar para reducir el ruido”, por la siguiente: “Medidas a implementar”.

B. ACCIONES Y METAS PROPUESTAS

XILOHIGRÓMETRO:

3. **EN RELACIÓN A LA “ACCIÓN N° 1” “ADQUISICIÓN DE ACCIÓN N° 1”**
 - a) En la columna correspondiente a los “comentarios” se deberán borrar las mediciones anotadas en él.
4. **SE DEBERÁ INCORPORAR UNA NUEVA “ACCIÓN N° 3” CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE TRES MEDICIONES DE LA HUMEDAD DE LEÑA:**
 - a) Las mediciones a las que se refiere la observación del punto anterior, deberán ser incorporadas como una nueva Acción N° 3, indicando en la columna de “**Acción**” lo siguiente: *Realización de tres mediciones de humedad de leña en tres días distintos del mes siguiente a la aprobación del Programa de Cumplimiento, de modo de verificar el porcentaje de humedad existente en la leña.*
 - b) En la columna referida al “**Plazo de ejecución**” de esta nueva Acción N° 3, se deberá indicar la fecha exacta en que se realice cada una de



éstas mediciones, junto con los resultados arrojados por cada una de ellas.

- c) En la columna referida a los “comentarios” de esta nueva Acción N° 3, se deberá indicar lo siguiente: *Las mediciones no arrojan superación del límite establecido en el D. S. N° 15/2013, acompañando fotografías de las mediciones al momento de efectuarlas.*

5. SE DEBERÁ INCORPORAR UNA “ACCIÓN N° 4” CONSISTENTE EN DESCRIBIR LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LA LEÑA:

- a) En la columna referida a la “acción”, se deberá indicar: *Disponer y mantener la leña en un lugar seco y confinado, a fin de que no se humedezca por la afectación de eventos climáticos.*
- b) En la columna referida al “Plazo de ejecución” de esta nueva “Acción N° 4”, se deberá indicar la fecha exacta de la realización del confinamiento o construcción de la infraestructura con que cuenta para evitar que la leña sea humedecida por eventos climáticos descrito en la observación de la letra anterior.
- c) En la columna referida a los “comentarios” de esta nueva “Acción N° 4”, se deberá indicar lo siguiente: *Se acompañan medios de prueba que permiten constatar la implementación de las medidas propuestas (fotografías de la disposición de la leña).*

II. SEÑALAR que, don Jorge Zapata Moreno debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo I de la presente resolución, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.



III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Jorge Zapata Moreno, domiciliado en Estancilla N° 535, comuna de Codegua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JAA/CSG/LHN

Carta Certificada:

- Jorge Zapata Moreno, domiciliado en Estancilla N° 535, comuna de Codegua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de la SMA.